



# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, se ha dignado aprobar la siguiente lista de los pobres que han de representar el Apostolado en 1889.

NOMBRES.	Residencia.	Edad.
León Rodríguez. . . . .	Villacorta. . . . .	64 años.
Dámaso Domínguez. . . . .	Melgar de Abajo. . . . .	76 »
Antonio Barrientos. . . . .	Castilfalé. . . . .	74 »
Gabriel Rodríguez. . . . .	Valdavidia. . . . .	70 »
José Raposo Cuevas. . . . .	San Lorenzo. . . . .	76 »
Fausto Alonso. . . . .	Hermanitas de los pobres.	79 »
Domingo García. . . . .	Cofiñal. . . . .	68 »
Pedro Zapico. . . . .	Cifuentes. . . . .	77 »
Pedro Gutiérrez Alonso. . . . .	Villaseca. . . . .	74 »
Juan Antonio Fernández. . . . .	Valle. . . . .	68 »
Félix Rodríguez García. . . . .	Velilla de Valdoré. . . . .	75 »
Miguel Francisco Tejedor. . . . .	Bercianos. . . . .	80 »

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en este BOLETÍN, para que los Párrocos respectivos lo hagan saber á los agraciados, á fin de que puedan presentarse el miércoles Santo de nueve á once de su mañana, en la Mayordomía de este Palacio Episcopal.

León, 9 de Abril de 1889.—Juan Balanzategui, Vice-Secretario.

SAGRADA LITURGIA.

---

Decretos de la S. C. de Ritos referentes al tiempo  
de Cuaresma y Semana Santa.

---

(CONCLUSIÓN.)

—Utrum Parochus ægrotans in die Cœnæ Domini, qui ideo non potuit celebrare Missam et consecrare Hostiam pro Missa dicta Præsanctificatorum, possit pro hac functione uti Hostia alio die præconsecrata, si melius se habens functionem in Parasceve facere possit propter concursum populi? R. Negative. S. R. C. 20 Aug. 1870.

—Utrum velum quo Crux cooperitur Feria VI in Parasceve possit esse coloris nigri, an debeat omnino esse coloris violacei? R.—Servetur Rubrica. S. R. C. 30 Decembris 1881.

An Sacerdos paratus Feria sexta in Parasceve, antequam Crux detegatur, debeat in accessu ad Altare genuflectere, vel potius facere profundam reverentiam. R.—Negative ad primam partem: Affirmative ad secundam. S. R. C. 31 Aug. 1839.

—Cruz, quæ Feria sexta in Parasceve est detegenda, et adoranda, potest esse lignea vel metallica. S. R. C. 12 Nov. 1831.

—An tolerandus sit usus ut in Sabbato Sancto Præconium decantetur ab alio Diacono diverso ab illo, qui Missæ inservit, adeo ut duo sint Diaconi, alter Missæ, alter vero Præconii? R.—Usus esse contrarium decretis. S. R. C. 22 Julii 1848.

—An qui cantat Prophetias, possit vi assertæ consuetudinis eas relinquere vix á Celebrante earumdem lectio absoluta sit? R.—Negative S. R. C. 16 Martii 1861.

—Feria V. in Coena Domini, sacratissima Hostia pro Missa Præsanctificatorum consecrata in omnibus fere tam hujus Archidioceseos, (Vallisoletand) quam aliis Hispaniæ Ecclesiis exponitur in tabernaculo seu capsula, quæ etsi clave obseratur, non ex omni parte clausula est, sed ostiolum *crystallo munitum habet*, ita ut calix velo coopertus oculis adorantium appareat, et videtur Pixis in tabernaculo aperto, veluti in expositione Ssmi. Sacramenti. Quæritur num toleranda sit hæc praxis generalis est, an potius eliminanda, etsi prohibitio fidelium devotioni repug-

net? S. R. C. die 30 Martii, 1886 rescripsit: consuetudo de qua in casu, eliminanda. (1)

—In lamentationibus Hieremiæ id Officio Tridui Sancti, pronuntiantur Litteræ hebraicæ, *Aleph, Beth* etc, an potius symphonia tantum per organum in Choro exprimitur? R. Litteræ hebraicæ dicendæ sunt.—S. R. C. die 23 Septembr. 1885.

—An Cruces, et Imagines Sanctorum, quæ in iconibus Altarium reperiuntur, debeant in primis Vesperis dominicæ Passionis tegi, au vero Cruces, et Imagines Salvatoris tantum? R. Debent tegi omnes Imagines in primis Vesperis.—S. R. C. Dalmat. 4 Augusti 1663.

—An debeant velari Imagines, et Cruces Sabbato Passionis, si occurrat eo die festum S. Titularis, vel Patroni Ecclesiæ) R. Affirmative. Januen 16. Nov. 1649.

—An detegi illæ debeant, quando in hebdomada Passionis occurrit eo die festum S. Titularis, vel Patroni vel Dedicatio Ecclesiæ? R. Negative. Januen. 16 Nov. 1649.

—Quum ex Rubricis Sabbato *Sitientes* velentur Sacræ Imagines Altarium, quæritur an liceat eas detegere Feria sexta in Parasceve, et non ad Hymnum Angelicum in Sabbato Sancto, uti Rubricæ ipsæ præscribunt? R. Velata manere debere usque ad hymnum Angelicum Sabbati Sancti juxta alias decreta. Florent 22 Julii. 1878.

(B. E. de Almería.)

---

(1) Acerca de esto haremos notar también que está formalmente prohibido que el altar del monumento sea el mismo en que se celebran los oficios el Jueves y Viernes Santo. •Locus aptus paretur in aliqua Capella Ecclesiæ vel altari et decenter, quoad fieri potest ornetur cum velis et luminibus, ubi Calix cum Hostia asservata reponatur • Rub. Missalis: á lo cual se puede añadir que la ceremonia del Viernes Santo exigiendo que las luces estén apagadas etc. no se puede observar estando allí el monumento. (N. de la R.)

## DERECHOS DE LOS PÁRROCOS EN ENTIERROS Y FUNERALES.

---

De una importante circular sobre esta materia, dirigida á sus diocesanos por el Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de Valladolid, tomamos los siguientes párrafos:

«Las leyes civiles prohibiendo el enterramiento en las Iglesias y en sus cementerios contiguos, han sustituido á ellos un campo santo ó cementerio común á todas las parroquias de una población, si bien hay alguno, como el de Alaejos, en el cual hay una sección asignada para el enterramiento de los feligreses de cada Parroquia, conservándose mejor que en otras partes la antigua disciplina. Esta ha sido modificada necesariamente por el establecimiento de los cementerios; pero tan solo en cuanto al lugar de enterramiento, de ninguna manera en cuanto al derecho relativo á los actos funerales, para los que se mantienen en todo su rigor las prescripciones canónicas, como repetidas veces ha sido declarado por las Sagradas Congregaciones, considerándose cada Párroco en el cementerio común como en su propio territorio. En la parte expositiva de la causa *Ariminen Juris tumultandi*, resuelta por la Sagrada Congregación del Concilio en 14 de Mayo de 1824, se dice expresamente: *Cæmenteria causa publicæ valetudinis subrogata fuisse singularum ecclesiarum sepulturis. Ecclesia proinde, quæ jus abebat tumultandi in propriis sepulchris, nunc jus istud exercet in publico cæmenterio: ideoque non sublatum jus sepeliendi fuit; sed variatus locus.* Habiéndose propuesto en la causa *Derthonen*, la cuestión: *An Capitulo collegiata Levi (cui jus pertinebat funera celebrandi vi transactionis) sit concedenda manutentio in possessione juris peragendi exequias in propria ecclesia, et percipiendi emolumenta juxta solitum, non obstante concessione publici cæmenterii in casu* la Sagrada Congregación respondió en 24 de Marzo de 1821. *Affirmative in omnibus.*

Siendo tan evidente que por la construcción de cementerios no se ha modificado lo dispuesto por los sagrados cánones en todo lo relativo á las exéquias, á los privilegios anteriores, y al derecho de elegir Iglesia para ser funerado, y habiendo una conexión tan íntima entre el derecho y el acto de sepelio y el dere-

cho y el acto de las exéquias, que hasta cierto punto se confunden en uno solo, deben tenerse presentes las disposiciones canónicas sobre uno y otro, y especialmente las que se refieren á los actos funerales para observarlas estrictamente, y resolver las dudas ó cuestiones que puedan suscitarse.

Es un principio de derecho que todos los fieles que mueren en la comunión de la Iglesia Católica han de ser funerados en la parroquia á que pertenecían al tiempo de su fallecimiento, y por el propio Párroco, ó por quien haga sus veces, queriendo esta buena Madre que les acompañe con sus oraciones y sufragios aquel que los tuvo á su cuidado durante la vida y en especial al término de ella. Este derecho del Párroco consignamos en las Constituciones sinodales. Lib. 3. Tit. 9. n. 4. *Proprius defuncti Parochus jus habet illum funerandi, vel per se, vel per alium cui id muneris commiserit, et ad illum omnes functiones exequiales spectant.* (S. Congregación Episc. et Reg. 28 Sept. 1664. —Bened. XIV. Inst. 36). Consecuencia de ello es que ningún otro puede abrogarse esta facultad, y si á ello se propasase incurriría en las penas impuestas á quien usurpa un derecho, que no le pertenece, con perjuicio de tercero, y estaría obligado á restituir todo lo percibido en razón de aquel acto ó actos ilícitos según repetidas declaraciones de las Sagradas Congregaciones (S. Congregación Conc. 12 Januar. 1709. S. Cong. Episc. et Reg. 6 Maj. 1870).

Siendo parte de las exéquias y como su complemento la asociación del cadáver desde la casa mortuoria á la Iglesia y de esta al cementerio corresponden estos actos exclusivamente al Párroco, aunque para ello le sea necesario pasar por territorio de otra parroquia, y puede hacerlo con estola y cruz levantada, sin necesidad de pedir permiso al Párroco de ella, y sin que este tenga derecho á emolumento alguno como consta de la Sagrada Congregación del Concilio de 28 de Noviembre de 1671 confirmado por Inocencio XI por sus Letras Apostólicas de 11 de Diciembre de 1776; de el de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 24 de Noviembre de 1713, y de otros muchos de la Sagrada Congregación de Ritos.

En el caso de que por antiguo derecho de sepultura, ó por haber elegido el difunto otra Iglesia para sus funerales y sepelio

no se hagan aquellos en la propia de su domicilio, deben tenerse presentes las disposiciones canónicas que detalladamente establecen lo que es propio del Párroco del difunto, y lo que corresponde al de la Iglesia donde se hacen las exéquias.

Por derecho común compete al Párroco del finado el de ser llamado á los funerales en términos, dice Leurenio con el Cardenal de Luca, que los feligreses están obligados á llamarle, y él tiene la obligación de asistir siendo llamado.

(*Se continuará.*)

---

De *La Lámpara del Santuario* tomamos la relación siguiente:

«Podemos dar á nuestros lectores la buena nueva de que el día 3 de Marzo se fundó en León, gracias á Dios y á la cooperación activa del Ilmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis, una Sección Adoradora del Santísimo Sacramento por la noche, con 80 miembros inscritos, y otra sección de Camareras de Jesús Sacramentado, el 6 del mismo mes, con más de 60 señoras, cuya última agrupación se constituyó interinamente en el templo parroquial del Salvador, bajo la presidencia del expresado Sr. Obispo, en una solemne sesión á puerta cerrada.

Los Adoradores, repartidos en dos turnos, comenzaron á practicar su instituto en las dos noches del lunes al martes, y del martes al miércoles de Carnaval, con asistencia del Presidente del Centro Eucarístico de Madrid, que tuvo la honra de ser invitado con gran instancia por el grupo de Adoradores, á cuya reiterada solicitud no pudo negarse, porque era esto decidido empeño, que los nuevos guardias del Cuerpo de Cristo por la noche, tenían de compensar y expiar, en estos días de pagana y ruidosa fiesta, los pecados, que en tales días y noches se cometen, mayormente en la Vigilia anterior y propia del Miércoles de Ceniza.

No podemos describir sin emoción el cuadro que en dichas dos noches presentaba la iglesia, y la solemnidad con que se hizo la velada. Asistieron al primer turno sobre 30 Sócios, y fueron éstos favorecidos con la presidencia de honor de varios Sacerdotes, entre los que se halló, en ambas Vigilias el digní-

simo Sr. Magistral de la iglesia Colegial de San Isidoro, Director Espiritual, quien tuvo la bondad de inaugurar la primera hora de recitación del Oficio divino con otro Sacerdote, leyendo después la oración de desagravios y la de los agonizantes, y luego, en ésta y en otras horas dirigió la lectura meditable y preces finales, que se acostumbran en nuestras sesiones nocturnas de Adoración. ¡Dios sea bendito! y Él colme de bendiciones al ferviente Prelado que, no obstante las ocupaciones graves de su ministerio Pastoral, se ocupó; en horas extraordinarias, de autorizar la institución, corriéndose el Decreto de su puño al celoso Cura Ecónomo del Salvador, para que informase, como lo hizo con presteza, y autorizando el Sr. Obispo el mismo día la nueva institución. Puede decirse que en tres horas se hizo la solicitud, se decretó, informó el Párroco y resolvió favorablemente dicha solicitud el respetable é ilustrado Señor Salazar, Catedrático que fué de Ciencias Eclesiásticas en la Universidad de Madrid, Teniente Vicario que también ha sido de Madrid, y hoy muy digno Obispo de León. La segunda Vigilia del martes al miércoles se hizo con la asistencia de igual número de Socios que la anterior, y, como hemos dicho, asistió á ella también sin cansarse el citado Sr. Magistral.

Por lo que hace á la fundación de las Camareras en León el 6 de Marzo fué solemnísimá. En el lado del Evangelio del templo citado se colocó S. S. I., teniendo á su derecha al Sr. Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de León, Director Espiritual de las Camareras nombrado por el Prelado, y á su izquierda el digno Ecónomo del Salvador. A la derecha se pusieron asientos para la Presidencia seglar y Señoras de la mesa, nombradas con el beneplácito de S. S. I., sentándose la Presidenta y Vicepresidenta al lado del seglar, y cerca las demás Damas con oficio en la Sección.

Comenzó la Junta invocando la asistencia del Espíritu Santo el Ilmo. Sr. Obispo y todos los asistentes de rodillas, siguiendo las demás preces de Reglamento, y á continuación el Prelado autorizó é invitó al indicado seglar á hacer la explicación de los fines de la nueva Sociedad; y, oída por todos, se dignó tomar la palabra el Sr. Salazar, y con su tono pastoral y sencillo, pero fácil y elocuente, sancionó todo lo dicho por el iniciador, apo-

yando fervorosa y paternalmente sus indicaciones, y aceptando, en nombre de las Señoras, la idea, á la que ofreció todo su apoyo y protección, llegando su benevolencia á dar gracias al citado seglar.

A seguida éste hizo, siempre con la venia y licencia de S. S. I., el nombramiento de la mesa, de la que ninguna se excusó, y tomaron las Socias, nombradas para ella, posesión de su cargo en el acto, funcionando desde luego la Srta. Secretaria, y á continuación la Tesorera, que hizo la colecta. Todos recibieron postrados la Bendición Episcopal, y se publicaron, con la venia del Prelado, las indulgencias que el Sr. Nuncio de Su Santidad había concedido á esta reunión inaugural, con su Bendición. S. S. I. dirigió la oración y gracias á Dios, terminando la Junta inaugural con la solemne Bendición de S. S. I. y con las preces de Reglamento y oración por los difuntos del Centro.

Loado sea Dios, que quiso otorgarnos estas dos nuevas Secciones, debidas á la iniciativa del Sr. Obispo de León y fecundadas con su intervención activa. »

---

## ANUNCIOS.

---

El día 2 del corriente llegó felizmente á Kaiffa el vapor «Bellver», habiendo empleado solo 6 dias y horas en la travesía; y se publica para tranquilidad de los allegados á los peregrinos que trasportaba.

---

*Magister Choralis.* Manual teórico-práctico de Canto Gregoriano según las melodías auténticas propuestas por la Santa Sede y la S. Congregación de Ritos. Escrito en alemán por Frauz Xaver Haberl, Pbro. Primera versión española, conforme con la original y enriquecida con las adiciones de la nueva edición italiana.

Precio para España, 3 pesetas en rústica.

Se vende en Ratisbona, casa editorial de Federico Custet, tipógrafo de la S. Sede y de la S. Congregación de Ritos.